



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2020-00191-00
Demandante	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA
Demandado	ADALID VILLALOBOS BENITES
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA**, actuando a través de apoderado judicial, contra **ADALID VILLALOBOS BENITES**, con número de radicado **080014053011-2020-00191-00**, informándole que la ejecutada se notificó a través de correo electrónico, sin contestar la demanda, sin proponer excepciones de mérito. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Mayo 13 de 2.021.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordena respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA, actuando a través de apoderado judicial, contra ADALID VILLALOBOS BENITES, para que mediante auto de mandamiento de pago se le ordene a cancelar la cantidad de \$80.258.813 por el pagare firmados, más los intereses de mora, costas y agencias en derecho.

El art. 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, transcribe lo siguiente: **"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena de costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."**

Por reunir los requisitos de ley, el Despacho en proveído de Julio 09 de 2020, dicto mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

Así mismo se observa que la ejecutada ADALID VILLALOBOS BENITES, se notificó a través de correo electrónico, sin contestar la demanda, sin proponer excepción alguna.



Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

- 1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
- 2.-) ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y los que posteriormente se embarguen.
- 3.-) EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrán presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art. 446 del CGP).
- 4.-) CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 030 Hoy: 14 Mayo de 2021. FREDDYS YESITH MORENO POLANCO SECRETARIO
--